

347.97 (83) "1898" (023) = 6

El Juez de Cauquenes

Don Ricardo Passi Garcia

SU CONDUCTA FUNCIONARIA

juzgada por el Fiscal de la
Corte de Talca



TALEA

IMPRESA DE "LA ACTUALIDAD"

1898

4

LA CONDUCTA FUNCIONARIA Del Juez de Cauquenes

JUZGADA POR EL FISCAL DE LA CORTE DE TALCA.

I. O.

Dando cumplimiento al decreto su premo núm. 2,248, de 23 de Octubre de 1896, que ordenaba una visita extraordinaria al Juzgado de Letras de Cauquenes, US. I. comisionó al señor Ministro don Manuel Montero, quien ha elevado al Tribunal, como informe de su cometido, el acta que levantó en aquella ciudad el 3 de Diciembre de ese año despues de minuciosa labor.

Hace saber el señor Visitador que la conducta funcionaria del señor juez don Ricardo Passi Garcia ha ido a peor, de mala que aparecia en la anterior visita extraordinaria que practicó el Ministro don Teodosio Letelier en Junio de 1894.

En esta se censuró al señor Passi Garcia por desidia y por haber asumido actitud militante en cuestiones políticas; pero quedó a salvo de la imputacion de embriaguez que se le habia hecho.

Aparece hoi que su negligencia ha ido en aumento y que se le nota parcial en algunas causas.

La informacion rendida desde fs. 43 a fs. 74, hace ver que el señor Passi Garcia ha sido visto varias veces ebrio en la calle, y en dos ocasiones, durante el ejercicio de sus funciones (fs. 50, 61 v., 63, 65 v. y 72 v.)

Cuando se practicó la visita ordinaria quinquenal en Cauquenes, el dia 7 de Diciembre de 1892, habia veinte y seis causas demoradas en estado de fallarse.

El atraso habia aumentado a noventa y una causas cuando el señor Letelier hizo la visita extraordinaria en Junio de 1894, y a ciento treinta y siete en la del señor Montero el 3 de Diciembre último.

De estas causas, cincuenta y nueve tenian mas de un año de atraso. A fs. 24 se detallan algunas en que el atraso llegó a cerca de cuatro años.

En el libro anotador de fallos de procesos verbales se nota el siguiente decrecimiento.

Sentencias dadas en 1894.—44.

Id. id. id 1895.—39.

Id. id. id 1896.—18.

Esta asombrosa merma no es debida a falta de criminalidad en Cauquenes sino, a incuria o benignidad del

señor Juez —En efecto, el primer alcalde pasó al señor Visitador un oficio en el cual le dice que, en el curso de ocho meses de su mandato, la policía ha puesto a disposición del señor juez mas de doscientos individuos como reos de faltas o de delitos (33 fs v).

Hace notar tambien el señor Visitador, que el señor juez ha manifestado parcialidad en el proceso contra el sargento de policía Juan Antonio Rodríguez y soldado José Santos Quiroz, por homicidio de don Nephtalí Urrutia y en el juicio civil entre don Manuel Jesus Montero y don Horacio Espinosa, por alimentos.

Entre las prescripciones que el señor Visitador impartió llaman la atención las siguientes: 1.º que el juez deberá tener falladas el 7 de abril de 1897 (cuatro meses a contar desde la visita) las treinta y nueve causas que se detallan desde fs. 3 a 7, con mas de un año de atraso en estado de sentencia y las que se indican en los números 2.º y 3.º a fs. 35; 2.º que deberá tener el juzgado al día, el 8 de agosto próximo; y 3.º que se le apremia con doscientos pesos de multa si no obedeciere alguna de estas prevencciones; como tambien sino diere cuenta en dichas fechas del resultado de su trabajo, o de los motivos que hubieren retardado el cumplimiento de lo ordenado.

Concluye el señor Montero su acta de visita con el siguiente párrafo: XII.

«Como resultado de esta visita y en mérito de los antecedentes espuestos, el infrascrito se ve en el duro caso de hacer constar que, en su concepto, la conducta funcionaria del se-

ñor juez deja bastante que desear como celo, y hasta como imparcialidad.

Debe tenerse presente que, desde que el señor Passi Garcia desempeña el juzgado en Cauquenes, es ésta la tercera visita extraordinaria que se le hace, habiéndose encontrado siempre en ellas motivo para censurarlo; y que el Tribunal Ilustrísimo, a su vez, le llama de continuo la atención por la lentitud en el fallo de las causas.

El señor Ministro Letelier dice en una parte de su informe ya citado: «En los juicios civiles era aun mas excesivo el número de procesos que aguardaban sentencia, llegando a cuarenta y cinco de mayor cuantía y a diez y seis los de menor cuantía

Tan extraordinario recargo no pudo ménos de fijar la atención de la visita, e interrogado el juez espuso en abono de su conducta que las tareas del juzgado eran sumamente laboriosas y que continuados quebrantos de salud le habian impedido el trabajo mental y obligadolo en los últimos tiempos a limitarse al despacho diario presentando como comprobante de su asercion un certificado del médico de ciudad que se acompaña a este informe como anexo núm. 5. Las excusas precedentes no fueron aceptadas ni las del inconveniente de salud; porque nada autoriza al funcionario para causar daño al servicio público, máxime cuando se puede hacer uso del derecho que la lei de licencias acuerda durante la imposibilidad, y la de las labores que el cargo demanda, por haber observado el infrascrito durante los días de la visita que el despacho diario está mui lejos de ser considerable y jamas podrá

igualar a alguno de los juzgados de Chillan y Talca, y porque los libros en que se insertan en copia todos los fallos civiles y criminales y de las fechas en que las causas han ingresado al estado de sentencia; *aparece de manifiesto* la desidia del juez. Con tales antecedentes se creyó por la visita que era llegado por segunda vez el caso de ejercitar las atribuciones disciplinarias y censura del juez *por su negligencia en el cumplimiento de los deberes que le incumben*, apercibiéndole para que en los plazos que se indican procediere a dictar resolución en las siguientes causas etc.

Y mas abajo agreg : «Déjase tambien aquí constancia de que el Juez de Letras se apresuró a despachar durante la visita varios de los fallos a que se refiere la censura precedente, e hizo formal protesta de consagrarse, sin descanso, al estudio de todos los asuntos que se hallan para resolver; a fin de dejarlos terminados con anterioridad a los plazos establecidos. Es de esperar que *reaccionando sobre sus hábitos*, pueda al fin, si continúa con igual actividad, quedar al día en el despacho de su juzgado, y si ello ocurre en los plazos que se le fijaron habrá que adoptar otras medidas disciplinarias mas eficaces o comisionar a un miembro del Tribunal para que trasladándose a dicho departamento, falle los procesos retardados y haga desear parecer la anómala situación actual »

El actual Visitador, haciendo suyos tambien los conceptos emitidos en el primero de los párrafos trascritos sobre la conducta funcionaria del señor juez, debe consignar en cambio, con verdadero sentimiento que dicho

majistrado no ha correspondido, cual debiera, a las fundadas esperanzas que se espresan en el otro, sobre una favorable reaccion en cuanto a su mayor actividad. Despues de mas de dos años, desde aquellas promesas, habia ciertamente derecho para esperar otra cosa.

Con mediano celo y cierto orden en los procedimientos el Juzgado puede y debe estar al día en poco tiempo mas, y *para este efecto se señala al señor Juez el término de ocho meses contados desde el lunes siete del presente*, segun se ha dicho ya en las prescripciones jenerales »

El Fiscal opina por la aprobacion del acta de visita y prescripciones en ella consignadas para el Juez y Secretario.

En su informe hace presente el señor Montero que la informacion en contra de la conducta del señor Passi Garcia, fué rendida en los últimos dias de la visita cuando no tuvo tiempo para tomar otras declaraciones que las de aquellas personas que se presentaron al efecto.

No es posible, con todo, prescindir del cargo de embriaguez frecuente que se ha atestiguado en dicha informacion; y el Ilustrísimo Tribunal no podria dejarlo inadvertido en resguardo del decoro de la Magistratura dentro de su circuito jurisdiccional.

Es menester, sin embargo, oír al señor juez; y si sus esplicaciones no son satisfactorias, el Fiscal pide a U. S. I. que, con arreglo a los art. 69 y 70 de la lei de Organizacion y Atribuciones de los Tribunales, se sirva imponerle una multa de cien pesos.

Si el señor juez no ha terminado

el trabajo que debió hacer en el plazo de cuatro meses vencidos el siete del mes próximo pasado, o si no ha dado cuenta, estima el infrascrito que US. I. podrá servirse declararlo incurso en las multas de doscientos pesos con que lo apercibió el señor Visitador.

Otrosi.—Para que US. I. pueda proveer lo principal díguese disponer

que el Secretario certifique si el señor juez ha dado cumplimiento a las prescripciones 1.^a 2.^a 3.^a y 4.^a del párrafo XI del acta de visita.

US. I. con todo, resolverá lo que creyese mas justo.

Talca, mayo 3 de 1897.

OSVALDO RODRIGUEZ CERDA.



